

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 16 DE ENERO DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACION, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
2/2016	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DERIVADO DEL INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2013 DICTADA POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, ANTES JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN EL JUICIO DE AMPARO 593/2015, ANTES 913/2013.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.)</p>	3 A 10
1882/2013	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 3 DE ABRIL DE 2013 POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 257/2013.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	11 A 20
134/2017	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 28 DE AGOSTO DE 2014 POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN EN APOYO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, EN EL JUICIO DE AMPARO 565/2014 (AUXILIAR 393/2014).</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)</p>	21 A 24 RETIRADO
13/2017	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 27 DE FEBRERO DE 2014 POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, EN EL</p>	25 A 27 RETIRADO

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 16 DE ENERO DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

RECURSO DE REVISIÓN 493/2013 DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 554/2013, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA (ACTUALMENTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN DICHA JURISDICCIÓN).

(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
16 DE ENERO DE 2018**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(POR GOZAR DE VACACIONES, DADO
QUE INTEGRÓ LA COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO
PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL
QUINCE)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, por favor, denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 5 ordinaria, celebrada el lunes quince de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DERIVADO DEL INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 2/2016, DE LA SENTENCIA DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2013 DICTADA POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, ANTES JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN EL JUICIO DE AMPARO 593/2015 ANTES 913/2013.

Bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS PABLO PÉREZ MACEDA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, EN EL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO LOS REGIDORES SERGIO GÁMEZ BERISTAÍN, MARGARITA MARTÍNEZ MORALES, PABLO CID LÓPEZ, YOLANDA CORTÉS BALTAZAR, RUBÉN ROJAS ROJAS, JULIA EDITH SÁNCHEZ JUÁREZ, JOSÉ ALBERTO RUÍZ MONTERO, MA. DE LOS ÁNGELES MÉNDEZ CORTES Y SÍNDICO MA. ANGÉLICA ZARATE MONTERO, INTEGRANTES DEL CABILDO DE DICHO MUNICIPIO POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 593/2015 (ANTES 913/2013) POR EL ENTONCES JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, AHORA JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA

Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO. CONSÍGNESE A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA EN TURNO, POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO.

CUARTO. DÉJESE EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO Y REQUIÉRANSE A LAS AUTORIDADES AHÍ SEÑALADAS EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

NOTIFÍQUESE; “...”

Asimismo, me permito informar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del punto Tercero del Acuerdo General 10/2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se solicitó informe al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla sobre la recepción de documentación relevante presentada por las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector o el dictado de algún proveído en el que se tenga por cumplida la sentencia emitida en el juicio de amparo.

En respuesta a ello, el referido órgano jurisdiccional remitió copia del acuerdo de quince de enero de dos mil dieciocho, en el que informa que, en auto de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado el oficio del Presidente y Síndico municipal, ambos de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, por medio del cual informó la imposibilidad de entregar la cantidad de \$967,397.54 (novecientos sesenta y siete mil trescientos noventa y siete pesos 54/100 M.N.) a la parte quejosa por los daños y perjuicios que se le ocasionaron, solicitando que el pago se realizara entregándole

un bien inmueble que corresponda al valor determinado en efectivo. Con dicho oficio, se ordenó dar vista a la parte quejosa para que manifestara lo que a su interés conviniera; la parte quejosa manifestó no estar de acuerdo que se le repare el daño causado a través de un inmueble.

Así, en auto de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete se requirió a las autoridades responsables para que remitieran constancias donde se advierta que han hecho el pago a la quejosa. En proveído de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, dada la renuencia de las autoridades responsables para dar cumplimiento, se ordenó hacer efectiva la multa con que se les previno. En auto de trece de diciembre de dos mil diecisiete se ordenó girar oficio para que la autoridad competente hiciera efectiva la multa.

Inconforme la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, interpuso contra el auto de ocho de diciembre de dos mil diecisiete recurso de apelación, medio de impugnación que fue desechado mediante proveído de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; en dicho auto se requirió la entrega a la quejosa de la cantidad indicada, siendo la última actuación que obra en el cuaderno de antecedentes en que se actúa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Si me permite, señor Ministro, solamente los dos primeros considerandos pongo a su aprobación, el primero, relativo a la definición de la competencia de este Tribunal y el segundo a una serie de consideraciones y fundamentos de esta propuesta. ¿Alguna observación en estos considerandos? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

Tiene la palabra el señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Señoras Ministras, señores Ministros, en el asunto que hoy someto a su consideración, la litis estriba en determinar si las autoridades obligadas al cumplimiento de la sentencia de amparo, así como lo resuelto por este Alto Tribunal, han sido contumaces o no y, por tanto, si resultan aplicables las sanciones previstas en el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Federal, consistente en la consignación ante el juez de distrito y la separación inmediata de sus cargos.

El acto reclamado en el juicio de amparo consistió en la orden de ocupación y/o desposesión respecto de una fracción de veinte por veinte metros aproximadamente del inmueble ubicado en calle 3 norte, sin número, de la Junta Auxiliar Santa María La Alta, Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, así como el contrato de obra pública respectivo.

Se concedió la protección constitucional en contra del acto reclamado para el efecto de que la autoridad responsable y ordenadora –Presidente Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Estado de Puebla– restituyera a la quejosa en el goce del predio propiedad de la misma, que se vio afectado con los actos de la desposesión que se reclamaron por virtud de la ejecución del contrato de obra pública en la que se construyó un campo deportivo y, sólo en caso de que existiera imposibilidad jurídica o material para su ejecución, se solicitara el cumplimiento sustituto.

La quejosa promovió incidente de cumplimiento sustituto 6/2015, en el cual, en sesión de tres de noviembre de dos mil quince, este Tribunal Pleno por unanimidad de once votos determinó que era procedente; en razón de lo anterior, seguidos los trámites de ley,

el Juez Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, ordenó la apertura de un incidente innominado, en el que se determinó que el valor actual y real de dicho predio asciende a la cantidad de \$967,397.54 (novecientos sesenta y siete mil, trescientos noventa y siete pesos 54/100 M.N.), dicho cumplimiento sustituto de la sentencia le fue requerido al Presidente y Cabildo Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, en diversas ocasiones; ante su omisión, el juzgado del conocimiento remitió los autos a esta Suprema Corte para la tramitación del incidente de inejecución de sentencia.

Así, las autoridades responsables han sido notificadas en las diversas instancias y etapas del procedimiento de ejecución, incluso, informaron que el diecisiete de enero de dos mil diecisiete se llevaría a cabo la primera sesión ordinaria de cabildo, en la cual se fijaría fecha y hora en la que se daría cumplimiento; sin embargo, el resultado fue únicamente que en esa sesión ordinaria del mes de febrero de dos mil diecisiete se fijaría fecha y hora para el cumplimiento, atento a que los recursos serían disponibles.

El procedimiento de ejecución de la sentencia de amparo se agotó adecuadamente tanto por el juez de distrito como por este Tribunal, pues se informó y requirió a las autoridades responsables para que acataran el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo, de tal forma que quedaran debidamente enterados: uno, sobre la concesión del amparo; dos, sobre los actos que tenían que realizar para el cumplimiento de la sentencia; y tres, sobre las consecuencias que tendría su incumplimiento.

El día de ayer, –como dio cuenta el señor secretario– el juez de distrito hizo constar que, a pesar de haber sido requeridas el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete y multadas el ocho de

diciembre de dos mil diecisiete, las autoridades responsables siguen sin cumplir.

Tal como se advierte de las múltiples actuaciones, tanto el presidente municipal como los integrantes del cabildo conocen plenamente la obligación de cumplir la sentencia en los términos fijados por esta Suprema Corte y no lo han realizado, por lo que han omitido cumplir con la sentencia de amparo y con la resolución de este Alto Tribunal en torno al cumplimiento sustituto.

No es óbice lo anterior el hecho de que el cabildo haya propuesto la entrega de un bien inmueble del mismo valor al de la propiedad afectada, ya que esta oferta fue rechazada por la parte quejosa; por lo anterior, el juez de distrito requirió de nueva cuenta el cumplimiento de la sentencia mediante el pago de la cantidad fijada al considerar que el pago no se encontraba condicionado a la entrega de otro bien inmueble.

Así, es fundado el presente incidente y se propone consignar ante juez de distrito a Pablo Pérez Maceda, en su carácter de Presidente Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, en el Estado de Puebla, así como a los regidores Sergio Gámez Beristaín, Margarita Martínez Morales, Pablo Cid López, Yolanda Cortés Baltazar, Rubén Rojas Rojas, Julia Edith Sánchez Juárez, José Alberto Ruíz Montero, María de los Ángeles Méndez Cortes y a la síndico Ma. Angélica Zarate Montero, integrantes del cabildo de dicho municipio, quienes concluirán su encargo hasta el catorce de octubre de dos mil dieciocho, por el desacato a una sentencia de amparo y sancionado por la desobediencia cometida en los términos previstos por el artículo 267 de la Ley de Amparo.

Por ello, deberán quedar inmediatamente separados de sus cargos, al haber incumplido la sentencia dictada en el juicio de

amparo 593/2015, antes 913/2013, por el entonces Juez Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, ahora Juez Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Los resolutivos son los que ha dado lectura el señor secretario. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración la propuesta que nos hace el señor Ministro Medina Mora. ¿No hay observaciones? En ese caso, les pregunto ¿en votación económica se aprueba?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más me aparto de algunas consideraciones, pero estoy con el sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, tome nota para el acta correspondiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quiero resaltar que mi voto es en este sentido porque, en este caso, además, se está incumpliendo con un determinación también de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto no es una determinación optativa para la Suprema Corte, es una obligación que la Constitución nos impone de sancionar y destituir a los funcionarios, conforme al artículo 107, fracción XVI, de nuestra Constitución Federal.

POR LO TANTO, QUEDA RESUELTO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DERIVADO DEL INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 2/2016.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 1882/2013, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 3 DE ABRIL DE 2013 POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 257/2013.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

SEGUNDO. CONSÍGNESE A DAVID SÁNCHEZ ISIDORO, QUIEN OCUPÓ EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, MANUEL HUICOCHEA CARDELAS, QUIEN OCUPÓ EL CARGO DE TESORERO MUNICIPAL DEL PROPIO MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, ROCÍO SERRANO MORENO, QUIEN OCUPÓ EL CARGO DE SÍNDICO MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, MARTHA VILLANUEVA LÓPEZ, JESSICA CLAUDIA CUADROS OLEA, MERCY KARINA ZABALLA VÁZQUEZ, JESÚS MOSQUEDA GONZÁLEZ, GERARDO ALEJANDRO HERNÁNDEZ BARAJAS, ARTURO SALVADOR FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JONATHÁN DOMÍNGUEZ ARREOLA, IGNACIO CUTBERTO LAVADORES MONROY, MARÍA EUGENIA GALLARDO SEVILLA, EDMUNDO VICENTE VARELA MELLADO, CARLOS MIGUEL ALVARADO HERNÁNDEZ, SALVADOR BARRERA SORIANO Y RIGOBERTO GÁMEZ CAMARILLO, QUIENES OCUPARON EL CARGO DE REGIDORES DEL MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, ANTE EL JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO EN TURNO, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 257/2013,

DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A FIN DE SER JUZGADOS Y SANCIONADOS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.

TERCERO. EN EL CASO DE QUE AÚN LO EJERZAN, QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS ERWIN JAVIER CASTELÁN ENRÍQUEZ, LUIS MANUEL SOLANO URBÁN Y NORA LUZ CHÁVEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO; DE IGUAL FORMA, SE ORDENA LA SEPARACIÓN DEL CARGO DE JOSÉ ENRIQUE FLORES GONZÁLEZ, CAROLINA CASTAÑEDA SÁNCHEZ, ISRAEL MOSQUEDA MONTIEL, CYNTHIA BENAVIDES CHÁVEZ, FABRICIO JOVANY HERNÁNDEZ TÉLLEZ, LILIANA SANTILLÁN FLORES, SERGIO HERIBERTO DOMÍNGUEZ TORIBIO, HUMBERTO GONZÁLEZ GAISTARDO, JUAN ANTONIO FLORES COTO, LUIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JACQUELINE ORTEGA ORIZABA, BEATRIZ MONROY GONZÁLEZ Y ELVIRA HERNÁNDEZ TÉLLEZ, EN SU CARÁCTER DE REGIDORES DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LA CONSIGNACIÓN DE LOS ANTES CITADOS, ANTE EL JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN TURNO, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 257/2013, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A FIN DE SER JUZGADOS Y SANCIONADOS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.

CUARTO. DÉJESE ABIERTO EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA PARA EL EFECTO DE QUE LAS PERSONAS QUE SUSTITUYAN EN EL CARGO A LAS QUE AQUÍ SE ORDENA SEPARAR DE ÉSTE Y CONSIGNAR, CUMPLAN CON LA EJECUTORIA DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; “...”

Asimismo, me permito informar que, en términos de la normativa aplicable, se solicitó informe al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México sobre la recepción de documentación relevante presentada por las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector.

En respuesta a ello, el referido órgano jurisdiccional remitió copia del acuerdo de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, por el que informa a este Alto Tribunal que la última promoción que se recibió en este juzgado de distrito fue el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, a través de la cual, el delegado del Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, informó las gestiones que se encontraba realizando dicho Ayuntamiento a efecto de cumplir con el fallo protector, sin que posteriormente se haya recibido diversa información; en la inteligencia de que dichas gestiones se refieren a la solicitud formulada por el mencionado Ayuntamiento a la Sala Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje para que señalara día y hora, a fin de llevar a cabo pláticas conciliatorias con la quejosa, a efecto de fijar la forma de pago.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Someto a su consideración los tres primeros considerandos, relativos, el primero a la competencia, el segundo a la problemática jurídica a resolver y el tercero a una descripción del marco jurídico de este asunto. Están a su consideración. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueban?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDAN APROBADOS, EN CONSECUENCIA.

Tiene la palabra la señora Ministra doña Norma Lucía Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Someto a consideración de este Tribunal Pleno el proyecto de resolución relativo al incidente de inejecución de sentencia 1882/2013, derivado del amparo indirecto 257/2013, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, cuya problemática a dilucidar consistirá, fundamentalmente, en determinar si hay o no una causa que válidamente justifique el incumplimiento a la ejecutoria de amparo por parte de las autoridades responsables, si se llevó correctamente el procedimiento de ejecución de sentencia y, en su caso, si deben aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para analizar la propuesta, quiero referir que el amparo y protección de la justicia federal se otorgó al quejoso para el efecto de que las autoridades responsables dieran cumplimiento al laudo dictado por la Sala Auxiliar de Tlalnepantla de Baz del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, consistente en el pago de la cantidad correspondiente a las prestaciones reclamadas en dicho juicio.

Una vez que causó ejecutoria dicha sentencia, se inició el procedimiento de ejecución, requiriéndose en múltiples ocasiones a las autoridades responsables: Presidente, Síndico y Tesorero, así como al Ayuntamiento, todos del Municipio en cuestión, así como a su superior jerárquico; no obstante ello, no se ha obtenido el cumplimiento del fallo protector.

Debe precisarse que, una vez instaurado el presente incidente, —porque este incidente se está tramitando desde el dos mil trece—

se advirtió el cambio de los titulares de las autoridades responsables; por lo que, previo dictamen de la otrora Ministra ponente, se devolvió el asunto al juez de distrito del conocimiento, para el efecto de que se regularizara el procedimiento de ejecución; razón por la cual, una vez determinada la cantidad líquida, emplazadas nuevamente y requeridas las autoridades que ocupaban los cargos en cuestión, se les requirió a los nuevos titulares el pago correspondiente en favor del quejoso; sin embargo, estos también fueron omisos en cumplir con la sentencia de mérito e, incluso, en evidenciar ante el juez de distrito, el tribunal colegiado de circuito o, inclusive, ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, las causas que hubiesen justificado dicha abstención.

En este sentido, se pone a discusión de este Tribunal Pleno que, en el caso, dado la omisión de las autoridades de cumplir con el fallo protector en los términos que se estableció y, seguido el procedimiento de ejecución tanto por el juez de distrito como por el tribunal colegiado de circuito, en función de su competencia delegada, determinada en el acuerdo respectivo, se está proponiendo la aplicación de la sanción prevista –precisamente– en el artículo 107, fracción XVI, de nuestra Constitución. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Está también a su consideración, señoras y señores Ministros, esta propuesta. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Coincido con la propuesta de la señora Ministra Piña en los resolutivos, primero, que se declara fundado, yo diría que es parcialmente fundado; tercero y cuarto, son dos ayuntamientos. Recordemos, uno está nombrado para el período 2013-2015 y otro

2016-2018, y a uno se está ordenado su consignación porque ya no están en funciones, y el otro, si están en funciones, su destitución y también su consignación por falta de cumplimiento.

Por lo que hace a los segundos, estoy totalmente de acuerdo con el proyecto de la señora Ministra ponente; lo que hace al segundo resolutivo –respetuosamente– me aparto porque en los antecedentes que se nos manifiestan, después de que la Ministra ponente anterior ordenó la reposición del procedimiento –que esto fue en dos mil trece– las autoridades dijeron que todavía no se había hecho una determinación de cantidad líquida; luego se dice, en la página 34: “Previa solicitud del quejoso, la Sala laboral estuvo en aptitud de efectuar el cálculo relativo, y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, determinó la cantidad líquida en \$4'120,387.22 (cuatro millones ciento veinte mil trescientos ochenta y siete pesos 22/100 M.N.); por tanto, el Juez de Distrito, mediante proveído de tres de junio de dos mil dieciséis, requirió a las autoridades responsables el pago correspondiente, con el apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto, dentro del plazo de tres días, con apoyo en el numeral 193 de Ley de Amparo, se remitiría nuevamente el expediente a la Ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández”, ahora ponente.

En mi opinión, a partir de este momento se fija la cantidad que debe de cobrarse, y es cuando viene el requerimiento por parte del juez de distrito de este cumplimiento, y esto se da en dos mil dieciséis, cuando el Ayuntamiento 2013-2015 ya había concluido; entonces, por esa razón, me aparto de este resolutivo para que únicamente esté con la sanción que se da en el punto resolutivo tercero, y me aparto del segundo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido, señor Ministro Presidente. Además, con reserva de criterio respecto de la consignación directa. En respeto al criterio mayoritario, votaré en ese sentido, simplemente con reserva, pero me aparto también en el segundo resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Quería comentar al respecto, el amparo se promovió antes de la liquidación del laudo; concretamente, por lo que se promovió el amparo fue por el cumplimiento del laudo y no hacer efectivos los requerimientos que había hecho la Sala en función de un pago y embargo al Ayuntamiento; se requirió a los integrantes del Ayuntamiento de dos mil quince, el pago de la cantidad de \$2'369,890.04 (dos millones, trescientos sesenta y nueve mil, ochocientos noventa pesos 04/100.M.N.) en atención a que ese fue el acto reclamado.

El acto reclamado todavía no había sido liquidado, el acto reclamado nada más había sido el laudo y un acto de la propia autoridad donde había requerido el pago y ordenado el embargo por esa cantidad al Ayuntamiento que estaba integrado en dos mil quince.

Entonces, se llevó el incidente de inejecución, incluso, hay un proveído de treinta y uno de octubre de dos mil trece, dictado por el Presidente de este Alto Tribunal, en el sentido de que requerían a las autoridades el pago de esa cantidad y dejaban a salvo los derechos de los quejosos para promover un diverso incidente; es

decir, el amparo y su cumplimiento se generó en dos mil quince respecto del Ayuntamiento, y sabían la cantidad que, en ese entonces, por el embargo se había ordenado, se les estaba requiriendo era la cantidad líquida por la que se concedió el amparo y estaba determinada en el momento en que se concedió el amparo por la propia Sala; es por eso que considero que, tanto los integrantes del Ayuntamiento de dos mil quince, que fueron con relación a los cuales se concedió el amparo por no haberse pagado esa cantidad, como los posteriores, cuando ya existía una cantidad actualizada por parte de la Sala, incurren en la responsabilidad de haber omitido el pago correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Si no hay más observaciones. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Lo que pasa es que la sentencia de amparo con el juez de distrito fue hasta dos mil trece, —en la página 31— tres de abril de dos mil trece, el Juez Cuarto, y se hace —como bien lo señala la señora Ministra— un acta de embargo inicialmente y no se fija la cantidad tal cual, sino dice: hasta por la cantidad de dos millones; pero cuando se inicia todo el cumplimiento, se repone el procedimiento, y se dice que se requieran a otras autoridades, y es hasta que lo pide prácticamente el quejoso cuando se determina esa cantidad, y ahí —en mi opinión, y lo digo de manera muy respetuosa— es cuando se da el cumplimiento de la resolución con cantidad líquida, que lo que hemos dicho siempre es que se tiene que especificar cuál es la cantidad, a reserva de que quede alguna cantidad insoluta, pero la otra vía: hasta una cantidad sin haberse fijado o hecho un corte de esa primera parte; por eso lo digo de manera muy respetuosa, para mí, no se debería consignar a ese Ayuntamiento; por eso, me aparto de ese punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Tome la votación nominal, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy con el proyecto, nada más me aparto del punto segundo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido y, obviamente, la consideración que apoya al punto resolutivo segundo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, con excepción del resolutivo segundo, como lo ha señalado la Ministra Luna y el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos por lo que se refiere a la propuesta del proyecto, incluida la del resolutivo tercero, en cuanto a la separación y consignación de los actuales integrantes del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, y existe una mayoría de siete votos en cuanto a la propuesta contenida en el resolutivo segundo, por lo que se refiere a la consignación de los anteriores integrantes de ese Ayuntamiento; con el voto en contra de los señores Ministros Luna

Ramos, Franco González Salas, quien reserva su criterio, y Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MUY BIEN. CON ELLO, QUEDA RESUELTO EN ESOS TÉRMINOS Y CON ESA VOTACIÓN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 1882/2013.

Continúanos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 134/2017, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 28 DE AGOSTO DE 2014 POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN EN APOYO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, EN EL JUICIO DE AMPARO 565/2014.

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES INFUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. EN EL CASO DE QUE AÚN LO EJERZA, QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SU CARGO ANA LILIA DÍAZ SUBIETA, FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA, MERCI ESMERALDA CRUZ UC, RIGOBERTO MENDOZA GONZÁLEZ, GUADALUPE JOAQUINA MARTÍNEZ ORTIZ, JOSÉ ARMANDO DEL RIBERO LUNA, KARLA TANABRITH TORRES VALDEZ, CRESCENCIO LEÓN REYES, ROSAURA CORREA REYES, ADELINO GARCÍA GARCÍA, FIDELINO QUINTO PERALTA DAMIÁN, LAURA MARÍA FLORES CASTILLO, ELADIO ESCOFIE GONZÁLEZ, JORGE LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y FELIPE RAMÓN LÓPEZ CANABAL, ACTUALES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, DEL TRIENIO DE DOS MIL DIECISÉIS A DOS MIL DIECIOCHO, EN LOS CARGOS DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO DE HACIENDA, TERCER REGIDOR, CUARTO REGIDOR, QUINTO REGIDOR, SEXTO REGIDOR, SÉPTIMO REGIDOR, OCTAVO REGIDOR, NOVENO REGIDOR, DÉCIMO REGIDOR, DÉCIMO PRIMER REGIDOR, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR, DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN, DIRECTOR DE FINANZAS Y DIRECTOR JURÍDICO, RESPECTIVAMENTE, POR HABER INCUMPLIDO LA

SENTENCIA EMITIDA EN EL AMPARO INDIRECTO 565/2014, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

TERCERO. CONSÍGNENSE A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO EN TURNO, POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, A FIN DE QUE SEAN JUZGADOS Y SANCIONADOS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.

CUARTO. CONSÍGNENSE IGUALMENTE A JOSÉ FELIPE TORRES ARIAS, JOSÉ MANUEL DAMIÁN GUTIÉRREZ, ISRAEL CABRERA CRUZ, JOSÉ DOLORES ZACARÍAS MIX, ÁLVARO HERNÁNDEZ ÁVILA, PASTOR SOLANA LÓPEZ, PABLO CANCHÉ PACHECO, FERNANDO ALBERTO FILIGRANA CASTRO, SANDY LETICIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ARSENIO CRUZ CHAN, ZOILA CASTILLO VÁZQUEZ, SUELEN DEL SOCORRO CRUZ REYES, YOLANDA SUÁREZ ORTIZ, OBDULIA AGUIRRE CENTEN, ANTERIORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, DEL TRIENIO DE DOS MIL TRECE A DOS MIL QUINCE, EN LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, DIRECTOR DE FINANZAS, SEGUNDO REGIDOR, TERCER REGIDOR, CUARTO REGIDOR, QUINTO REGIDOR, SEXTA REGIDORA, SÉPTIMO REGIDOR, OCTAVA REGIDORA, NOVENA REGIDORA, DÉCIMA REGIDORA Y DÉCIMO PRIMERA REGIDORA, RESPECTIVAMENTE, ANTE EL JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO EN TURNO, POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, A FIN DE QUE SEAN JUZGADOS Y SANCIONADOS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.

QUINTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL PUNTO CUATRO DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO Y REQUIÉRASE A LA AUTORIDAD AHÍ SEÑALADA

EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.**NOTIFÍQUESE; “...”**

Asimismo, me permito informar que, conforme a la normativa aplicable, se solicitó informe al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco sobre la recepción de documentación relevante presentada por las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector.

En respuesta a ello, el referido órgano jurisdiccional remitió copia del acuerdo de quince de enero de dos mil dieciocho, por el que informa a este Alto Tribunal que en el presente asunto no han dado cumplimiento las autoridades responsables; sin embargo, en este proveído se está dando vista a la parte quejosa de los títulos de crédito que tiene a su resguardo el tribunal responsable, los cuales exhibió a la autoridad demandada; no obstante, se está requiriendo al Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, el cumplimiento total del fallo protector, en la inteligencia de que dichos títulos de crédito amparan un total de \$500,000.00 (quinientos mil pesos), por cada una de las quejas y que, en el mencionado proveído del estado procesal de los autos, se advierte que el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta informó que, mediante sesión extraordinaria de Cabildo número 20 de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se aprobó incluir el restante de la cantidad del pago del laudo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, de acuerdo con la

información de constancias que nos ha amablemente expuesto el señor secretario, solicito a este Tribunal Pleno poder retirar el asunto para analizar –precisamente– si estas constancias afectan y, en su caso, de qué forma a la decisión de este asunto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro.

EN CONSECUENCIA, CON LA PETICIÓN DEL SEÑOR MINISTRO PONENTE, QUEDA ESTE ASUNTO RETIRADO.

Continuamos. ¿Algún asunto, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 13/2017, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 493/2013.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

SEGUNDO. EN EL CASO DE QUE AÚN LO EJERZAN, QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS JOSÉ EUFRACIO RAÚL MONTES HERNÁNDEZ Y LUIS SÁNCHEZ SEDEÑO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SALTILLO LAFRAGUA, EN EL ESTADO DE PUEBLA, ASIMISMO, SE DETERMINA SU CONSIGNACIÓN ANTE EL JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA EN TURNO, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE VEINTE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN 462/2014, DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A FIN DE SER JUZGADOS Y SANCIONADOS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.

TERCERO. DÉJESE ABIERTO EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, PARA EL EFECTO DE QUE LAS PERSONAS QUE SUSTITUYAN EN EL CARGO A LAS QUE AQUÍ

SE ORDENA SEPARAR DE ÉSTE Y CONSIGNAR, CUMPLAN CON LA EJECUTORIA DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; “...”

Asimismo, me permito informar que, conforme a la normativa aplicable, se solicitó informe al Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla, sobre la recepción de documentación relevante presentada por las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector.

En respuesta a ello, el referido órgano jurisdiccional remitió copia del acuerdo de quince de enero de dos mil dieciocho, por el que informa a este Alto Tribunal que la última actuación por parte de las autoridades responsables fue un oficio presentado en este juzgado, por medio del cual solicitaron una prórroga prudente para dar cumplimiento al fallo protector, sin que a la fecha exista diversa actuación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señora Ministra Piña, por favor, tiene usted la palabra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Quisiera que me permitiera el Pleno retirar este asunto, hay una inconsistencia que tengo que explicar para que podamos llegar a una determinación; el quejoso siempre señaló al Ayuntamiento como autoridad responsable; sin embargo, la sentencia únicamente tomó en consideración al Presidente Municipal, no obstante que también acudió el síndico, en representación del Ayuntamiento.

Entonces, para que este Tribunal Pleno pueda tomar una determinación congruente y consciente de esta circunstancia, si

me permite retirarlo para hacer alusión a tales puntos en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien señora Ministra.

COMO LO SOLICITA LA MINISTRA PONENTE, QUEDA ESTE ASUNTO RETIRADO DE LA LISTA DE HOY.

¿Algún otro asunto, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo otro asunto para la lista de hoy, voy a levantar la sesión. Los convoco, señoras y señores Ministros, a la sesión pública ordinaria el próximo jueves, en este recinto, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)